RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL POR LA QUE SE CONCEDE LA AYUDA PARA COSTES DE EXPLOTACIÓN Y ANIMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 19.4 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 AL GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA CUENCA MINERA DE RIOTINTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SU ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El artículo 1 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, convocó a las entidades que habían sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para que se presentaran al procedimiento de selección de sus Estrategias de Desarrollo Local y el reconocimiento de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, mediante Resolución de 23 de enero de 2017 aprueba la selección de la Estrategia de Desarrollo Local Leader presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural "Cuenca Minera" de Riotinto que se reconoce como Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, asignándole la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (828.483,96€) destinada a financiar los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la Estrategia de Desarrollo Local para el ámbito territorial de la Zona Rural Leader "Cuenca Minera de Riotinto" y la animación de la misma correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. La indicada asignación no tiene la consideración de ayuda concedida.

TERCERO.- La efectividad de la Resolución mencionada en el antecedente anterior, se condicionó a la aceptación de la misma en el plazo de los quince días siguientes a su notificación y a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Grupo de Desarrollo Rural y la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16 de la Orden de 7 de noviembre de 2016. Con fecha 25 de enero de 2017 la Asociación para el Desarrollo Rural "Cuenca Minera" de Riotinto presentó la aceptación de la referida Resolución.

Por Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, su denominación, la zona rural Leader asignada y la asignación económica destinada a la implementación de las Estrategias seleccionadas (BOJA núm. 3, de mayo de de 2017).

Asimismo, con fecha 3 de mayo de 2017, se firmó el Convenio de Colaboración entre la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y el Grupo de Desarrollo Rural de la Cuenca Minera de Riotinto de conformidad con el artículo 19 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, con el objeto de regular las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por éste en la gestión de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

CUARTO.- En este contexto, una vez seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y suscrito el Convenio de Colaboración referido en el Antecedente Tercero de

la presente Resolución, mediante la Orden de 9 de agosto de 2017, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, cuyo objetivo es posibilitar que los Grupos de Desarrollo Rural implementen sus Estrategias de Desarrollo Local y el desempeño de las funciones que les asigna la normativa comunitaria.

QUINTO.- Mediante la Orden de 29 de septiembre de 2017 se convocan las ayudas previstas en la Orden de 9 de agosto de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Con fecha 16 de octubre de 2017 el Grupo de Desarrollo Rural de la Cuenca Minera de Riotinto presentó una solicitud, para participar en dicha convocatoria.

Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Servicio de Promoción Rural de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, finaliza los controles administrativos de la solicitud de ayuda y la comprobación de que la entidad solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 8 de la Orden de 9 de agosto de 2017, y que la intervención objeto de la ayuda cumple la normativa de general y particular aplicación y se ajusta al Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 12 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 108/2016, de 7 de junio, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, entre otras, las funciones de *"(...) organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural integral de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural (...)"* y de "*Diseño, planificación, gestión y control del programa LEADER en Andalucía, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella."*

Por su parte, en el artículo 10.1 de la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones LEADER para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se delega en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, la competencia para dictar la resolución de las ayudas reguladas en la misma, debiéndose hacer constar esta circunstancias en las resoluciones que se adopten.

SEGUNDO.- El artículo 35.1 y 35.2 del Reglamento (UE) N°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N°. 1083/2006 del Consejo, establece lo siguiente:

"1. La ayuda de los Fondos EIE de que se trate al desarrollo local participativo incluirá:

(...) d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g);

e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

2. La ayuda para los costes de explotación y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superarán el 25% del gasto público toral en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo."

TERCERO.- Por su parte, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 21 de junio de 2017, que tiene el carácter de plan estratégico de subvenciones en materia de desarrollo rural, dentro de la medida 19 se incluye la submedida 19.4 que comprende dos tipos de operaciones:

Los costes de explotación, tipo de operación 19.4.1, de conformidad con el artículo 35.1. d) del Reglamento (UE) N°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.

Los costes de animación, tipo de operación 19.4.2, de conformidad con el artículo 35.1. e) del Reglamento (UE) N°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativos a la animación de la estrategia de desarrollo local con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 4 de la Orden de 9 de agosto de 2017, el procedimiento de concesión de las ayudas para los costes de explotación y animación se tramitarán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1, último párrafo, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) N°. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Asimismo en el artículo 8 se establece que serán beneficiarios de estas ayudas los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural que hayan suscrito un convenio de colaboración de conformidad con lo exigido en el artículo 19 de la Orden de 7 de noviembre de 2016.

QUINTO.- En este contexto, una vez seleccionada la Estrategia de Desarrollo Local de la Asociación para el Desarrollo Rural "Cuenca Minera" de Riotinto , reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de la Cuenca Minera de Riotinto mediante la Resolución de 23 de enero de 2017 y habiéndose suscrito el Convenio de Colaboración con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de conformidad con lo exigido en el artículo 19 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, en aplicación de los artículos 4 y 8 de la Orden de 9 de agosto de 2017, procede conceder

al citado Grupo las ayudas para los costes de explotación y animación para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local en cuya gestión participa, correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) Nº. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

SEXTO.- La resolución de concesión deberá tener el contenido mínimo establecido en el artículo 34.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en concreto lo recogido en el artículo 10.2 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la Asociación para el Desarrollo Rural "Cuenca Minera" de Riotinto con NIF G21302757 reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de la Cuenca Minera de Riotinto la ayuda para los costes de explotación y animación necesarios para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local para el ámbito territorial de la Zona Rural Leader "Cuenca Minera de Riotinto", correspondiente a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por un importe total de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (828.483,96€), distribuyéndose en las cuantías siguientes:

Importe de los costes de explotación: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (666.142,98€).

Importe de los costes de animación: CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (162.340,98€).

SEGUNDO.- Las ayudas relativas a los costes de explotación y animación están cofinanciadas en un 90 por ciento por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 10 por ciento restante y se harán efectivas a través de las siguientes partidas presupuestarias de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural: 1900110000/G/71H/48600/00/C16B1941G5 por importe de 666.142,98€ y 1900110000/G/71H/48600/00/C16B1942G5 por importe de 162.340,98€.

TERCERO.- Aprobar los cuadros financieros general y anualizados para los costes de explotación y animación del Grupo de Desarrollo Rural de la Cuenca Minera de Riotinto que se adjuntan como Anexo de la presente Resolución, con la distribución presupuestaria de cada ejercicio económico y por fuente de financiación correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria recogida en el Presupuesto de esta Consejería. No obstante, quedan sujetos a las modificaciones presupuestarias que correspondan, atendiendo a las necesidades de ejecución propuestas por los GDR para cada anualidad.

CUARTO.- La concesión de la ayuda concedida queda sometida al cumplimiento por parte del GRUPO DE DESARROLLO RURAL CANDIDATO DE LA CUENCA MINERA DE RIOTINTO, de las siguientes condiciones:

1ª- Al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Orden de 9 de agosto de 2017, así como al mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 7 de noviembre de 2016, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por el Grupo de Desarrollo Rural en el Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General de Desarrollo sostenible del Medio Rural de esta Consejería.

2ª.- Al cumplimiento con carácter general, de las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) Nº. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo así como con el resto de la normativa comunitaria de aplicación. Asimismo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria incurra en cualquier incumplimiento de estos extremos, debiendo exceptuarse las prohibiciones previstas en los apartados e) y g) del artículo 14 de la Ley 38/2003, así como la establecida en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, atendiendo a la naturaleza de la subvención, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8.3 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

3ª.- A la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad o los objetivos previstos que revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado, que se acompañará a la solicitud de pago de conformidad con el artículo 17 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4ª.- A la presentación de la solicitud de pago, que se podrá solicitar tras la notificación de la Resolución por la que se conceda esta ayuda, de acuerdo al siguiente calendario:

- Los gastos correspondientes al primer trimestre de año (enero, febrero y marzo), se justificarán entre el 1 y el 15 de mayo.
- Los gastos correspondientes al segundo trimestre de año (abril, mayo y junio), se justificarán entre el 1 y el 15 de agosto.
- Los gastos correspondientes al tercer trimestre de año (julio, agosto y septiembre), se justificarán entre el 1 y el 15 de noviembre.
- Los gastos correspondientes al cuarto trimestre de año (octubre, noviembre y diciembre), se justificarán entre el 1 y el 15 de febrero del año siguiente.

Sin perjuicio del calendario anterior, podrán solicitarse de forma conjunta varios trimestres, debiendo presentarse la solicitud de pago acumulada dentro del período de justificación correspondiente al último trimestre solicitado.

Una vez notificada la Resolución de Concesión, se podrán solicitar al pago los gastos de personal correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2017, que se justificarán en una única solicitud de pago, en el plazo de 5 días desde la notificación. El resto de gastos correspondientes a la anualidad del 2017 se justificarán del 1 al 15 de febrero de 2018.

5ª.- Al cumplimiento de las medidas y requisitos de publicidad que se dicten por la Unión Europea en materia de ayudas cofinanciadas por el FEADER y en concreto a lo establecido en el Anexo III del Reglamento (CE) Nº. 808/2014 de la

Comisión, pudiéndose dirigir para su conocimiento a la página web de la Autoridad de Gestión en:

http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropesandalucia.

En su caso, la entidad beneficiaria deberá señalizar debidamente la actuación y hacer constar en toda información o publicidad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

6ª.- A la obligación de tener una cuenta bancaria única para el pago de estas ayudas, y de acuerdo con el art. 66 c.i del Reglamento (UE) Nº. 1305/2013, tendrán la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación.

7ª.- Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos, pudiendo aplicarse reducciones en el importe pagadero al beneficiario por aplicación del artículo 63 del Reglamento de ejecución (UE) Nº. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado, y asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) Nº. 640/2014, de 11 de marzo de 2014, de la Comisión, para los incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a los GDR.

En el caso de incumplimientos de compromisos y obligaciones de los beneficiarios, éstos se clasificarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

8ª.- En el supuesto de inversiones contempladas en el artículo 5.3ª a).2º de la Orden de 9 de agosto de 2017, se deberá presentar junto a la solicitud de pago la correspondiente licencia si así lo requiere el órgano municipal con competencia en la materia.

9ª.- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas procederá el reintegro de la ayuda percibida por las causas establecidas en el artículo 21 de la Orden de 9 de agosto de 2017.

QUINTO.- El pago de la subvención se realizará previa solicitud del Grupo de Desarrollo Rural y se efectuará una vez justificada la actividad subvencionada y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

El pago se efectuará por el Organismo Pagador competente mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Se podrán solicitar pagos anticipados que estará supeditado a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente a favor de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía como Organismo Pagador, que se corresponda al 100% del importe anticipado. Se considerará equivalente aquella garantía emitida por una autoridad pública, siempre que esa autoridad se comprometa a abonar el importe cubierto por la garantía en caso de que no se haya establecido el derecho al importe anticipado.

SEXTO.- El período de subvencionalidad será el establecido en el artículo 7 de la Orden de 9 de agosto de 2017, pudiendo ser elegibles los gastos en los que el GDR incurra desde la entrada en vigor de la citada Orden hasta el 30 de junio de 2023.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de conformidad con el Programa de Desarrollo de Andalucía 2014-2020 se podrán incluir como gastos subvencionables del ejercicio 2017 los costes que, resultando elegibles, se hayan realizado entre la notificación de la resolución de aprobación de la selección de la EDL y de reconocimiento como GDR y la fecha de entrada en vigor de la Orden anterior.

SÉPTIMO.- Serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 5 de la Orden de 9 de agosto de 2017, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten estrictamente necesarios sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de general y particular aplicación.

OCTAVO.- En el plazo máximo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, la entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la misma. En caso contrario, la Resolución perderá su eficacia, acordándose el archivo del expediente con notificación a la entidad interesada.

Notificar la presente Resolución, conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que contra la misma, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la citada disposición o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL
P.D. (Orden de 9 de agosto de 2017, BOJA Núm. 157 de 17 de agosto)

Fdo.: Manuel García Benítez

ANEXO I

CUADROS FINANCIEROS GENERAL Y ANUALIZADOS
DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS DE LA MEDIDA 19.4 DEL PDR-A 2014-2020
GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA CUENCA MINERA DE RIOTINTO

CUADRO FINANCIERO GENERAL PERIODO 2017-2022

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	599.528,68	66.614,30	666.142,98
19.4.2	Animación	146.106,88	16.234,10	162.340,98
TOTAL		**745.635,56**	**82.848,40**	**828.483,96**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2017

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	93.421,49	10.380,17	103.801,66
19.4.2	Animación	22.890,11	2.543,34	25.433,45
TOTAL		**116.311,60**	**12.923,51**	**129.235,11**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2018

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	84.689,23	9.409,91	94.099,14
19.4.2	Animación	12.009,71	1.334,41	13.344,12
TOTAL		**96.698,94**	**10.744,32**	**107.443,26**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2019

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	105.355,62	11.706,18	117.061,80
19.4.2	Animación	31.867,68	3.540,86	35.408,54
TOTAL		**137.223,30**	**15.247,04**	**152.470,34**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2020

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	105.351,12	11.705,68	117.056,80
19.4.2	Animación	31.867,68	3.540,86	35.408,54
TOTAL		**137.218,80**	**15.246,54**	**152.465,34**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2021

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	105.355,62	11.706,18	117.061,80
19.4.2	Animación	47.471,70	5.274,63	52.746,33
TOTAL		**152.827,32**	**16.980,81**	**169.808,13**

CUADRO FINANCIERO ANUALIZADO 2022

Submedidas		CON COFINANCIACIÓN FEADER		
		FEADER (Euros)	Cofinanciación J.A. (Euros)	Gasto Público total (Euros)
19.4.1	Costes explotación	105.355,60	11.706,18	117.061,78
19.4.2	Animación	0,00	0,00	0,00
TOTAL		**105.355,60**	**11.706,18**	**117.061,78**

Código:64oxu707NNF9AKGXkGeF7FGJfq4jQ4.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA BENITEZ	FECHA	04/12/2017
ID. FIRMA	64oxu707NNF9AKGXkGeF7FGJfq4jQ4	PÁGINA	8/8